CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de APP para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine el Gobierno Nacional.

Que, mediante el Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998, el Gobierno Nacional estableció medidas de austeridad y eficiencia dirigidas a entidades que manejan recursos provenientes del Tesoro Público, entre las cuales establece en su artículo 3º lo siguiente:

"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Que el Coordinador del GIT de Defensa Judicial determinó la necesidad de contar con los servicios profesionales de una firma de abogados que directamente, o a través de los profesionales que la integran acrediten ciento veinte (120) meses de experiencia profesional en representación judicial y/o derecho administrativo y/o contratación estatal y/o en el ejercicio de la defensa judicial del Estado, métodos alternativos de solución de conflictos MASC y a fines para que ejerza la representación de la Agencia Nacional de Infraestructura en dichos procesos arbitrales y mecanismos de resolución de conflictos, entre otros, para que ejerza la representación, asesorar y acompañar a la Agencia Nacional de Infraestructura dentro del Tribunal de

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

Arbitramento convocado por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A, identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá N. 121660 para dirimir las controversias existentes con la ANI.

En mérito de lo expuesto,

CERTIFICA

Que fue verificada la disponibilidad de personal de planta para atender la solicitud presentada por el *Coordinador del GIT de Defensa Judicial* en razón a las necesidades de servicio de la Agencia y una vez revisada la planta de personal que estableció el Decreto 0665 del 29 de marzo de 2012, se encontró que no se cuenta con el personal suficiente para que ejerza la representación, asesorar y acompañar a la Agencia Nacional de Infraestructura dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A, identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá N. 121660 para dirimir las controversias existentes con la ANI, por ello, se requiere contratar los servicios profesionales de una firma de abogados que directamente, o a través de los profesionales que la integran acrediten ciento veinte (120) meses de experiencia profesional en representación judicial y/o derecho administrativo y/o contratación estatal y/o en el ejercicio de la defensa judicial del Estado, métodos alternativos de solución de conflictos MASC y a fines para que ejerza la representación de la Agencia Nacional de Infraestructura en dichos procesos arbitrales y mecanismos de resolución de conflictos.

Que, de conformidad con la anterior verificación, se certifica *que no es suficiente el personal de* la planta de la Agencia Nacional de Infraestructura, que realice las actividades descritas.

Dada en Bogotá D.C, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2020

ALBA CLEMENCIA ROJAS ARIAS
Coordinadora Grupo Interno de trabajo de Talento Humano